6491

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS
San Juan, Puerto Rico

ADP Junta Directores APROBADA fecha 3/4/02 Secretario

Asunto: REGLAMENTO PARA LA CREACION, IMPLANTACION Y ADMINISTRACION DEL PROGRAMA ALIANZA PARA LA RENOVACION ESCOLAR

Fecha:

Aprobado por:

TABLA DE CONTENIDO

ARTICULOS	PAGINA
ARTICULO I. Base Legal y Propósito	1
ARTICULO II. Definición de Términos	1
ARTICULO III. Creación del Programa Alianza Para la Renovación Escolar	4
ARTICULO IV. Dirección y Administración del Programa	4
ARTICULO V. Alcance del Programa	5
ARTICULO VI. Criterios para la Determinación de Necesidades	6
ARTICULO VII. Identificación de Auspiciadores	7
ARTICULO VIII. Recibo, Depósito y Uso de las Aportaciones Económicas	8
ARTICULO IX. Obligación de Rendir Informes	10
ARTICULO X. Reconocimiento a los Aupiciadores del Programa	11
ARTICULO VI. Intervención del Programa	11
ARTICULO VII. Revisión y Enmiendas	11
ARTICULO XIII. Vigencia	12

Departamento de Estado

Núm. 6491

A la fecha de: 12 de julio de 2002

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ARTICULO I- Base Legal y Propósito

Este Reglamento se promulga de conformidad con los poderes conferidos a la Autoridad de Edificios Públicos en el Artículo 5, Inciso 3 de la Ley Número 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.

El mismo está dirigido a aunar esfuerzos con el sector empresarial privado, corporaciones públicas y gobiernos municipales a los fines de atender ciertas necesidades de los planteles escolares propiedad de la Autoridad para beneficio de la comunidad estudiantil, establecer la estructura administrativa que tendrá a cargo la administración del programa, para autorizar a el(la) Director(a) Ejecutivo(a) a recibir donaciones sujeto a ciertas limitaciones, disponer para el establecimiento de cuentas para depositar las aportaciones y/o donaciones que se reciban y establecer aquellos mecanismos de control necesarios para garantizar el uso de las aportaciones recibidas.

ARTICULO II- Definición de Términos

Las palabras o frases que a continuación se incluyen tendrán los siguientes significados:

Aportación Económica/Donación- se refiere a la suma de dinero que una entidad privada, corporación pública o municipio entrega o transfiere

a la Autoridad de Edificios Públicos con el propósito de desarrollar ciertas obras en escuelas de su propiedad para beneficio de la comunidad estudiantil.

Area de Consevación - unidad administrativa de la Autoridad de Edificios Públicos cuya función principal es velar por que los edificios de su propiedad se mantengan en condiciones óptimas.

Area de Construcción - unidad administrativa de la Autoridad de Edificios Públicos que tiene como deber fundamental dirigir y supervisar el programa de construcción de facilidades.

Auspiciadores/Colaboradores – se refiere a las entidades o empresas privadas, corporaciones públicas y municipios que se unen a la Autoridad de Edificios Públicos mediante sus aportaciones económicas para realizar ciertas obras en las escuelas para disfrute de la población estudiantil.

Autoridad – se refiere a la Autoridad de Edificios Públicos

Comité – grupo de empleados y/o funcionarios de la Autoridad de Edificios Públicos que tiene la encomienda de implantar, administrar y dirigir el Programa Alianza para la Renovación Escolar.

Comunidad Estudiantil – el conjunto de estudiantes matriculados en una escuela determinada.

Comunidades Especiales – sectores habitados por personas de escasos recursos económicos.

Corporaciones – se refiere a entes corporativos creados por voluntad legislativa dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Director(a) Ejecutivo(a) - principal ejecutivo(a) de la Autoridad de Edificios Públicos.

Escuelas/Planteles –se refiere a las que son propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos.

Junta de Directores – cuerpo rector de la Autoridad de Edificios Públicos

Labores de Mantenimiento –aquellas que la Autoridad de Edificios Públicos está obligada a prestar por virtud del contrato de arrendamiento suscrito por ésta y el Departamento de Educación.

Municipios – subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que colaboran con la Autoridad de Edificios Públicos en la realización de mejoras a las plantas escolares para beneficio de la comunidad estudiantil.

Necesidades /Situaciones Extraordinarias – las situaciones que serán atendidas por el Programa Alianza para la Renovación Escolar y que serán de beneficio a la comunidad estudiantil.

Oficina de Auditoría Interna –unidad administrativa de la Autoridad de Edificios Públicos que tiene el deber de intervenir las operaciones fiscales y administrativas de ésta.

Oficina de Contraloría - unidad administrativa responsable del sistema contable de la Autoridad de Edificios Públicos.

Programa Alianza para la Renovación Escolar - el que se crea mediante este Reglamento con el propósito de proveer mejoras en los planteles escolares propiedad de la Autoridad que resultan en beneficio de la comunidad estudiantil.

ARTICULO III-Creación del Programa Alianza para la Renovación Escolar

Se crea por virtud de este Reglamento un programa dirigido a promover la participación de la empresa privada, corporaciones públicas y municipios en el mejoramiento de los planteles escolares propiedad de la Autoridad mediante aportaciones económicas dirigidas a resolver ciertas y determinadas necesidades de la comunidad estudiantil. El mismo se conocerá como Programa Alianza para la Renovación Escolar.

Se faculta a el (la) Director(a) Ejecutivo(a) a aceptar las donaciones y/o transferencias de dinero necesarias para llevar a cabo los trabajos que se auspician bajo el Programa Alianza para la Renovación Escolar; disponiéndose, que rendirá informes mensuales a la Junta de Directores sobre las cantidades recibidas y el propósito de las mismas. De igual forma, rendirá un informe anual a la Junta en el que establecerá la totalidad de las cantidades donadas, especificando nombre, dirección y teléfonos del donante, uso que se le ha dado al dinero y trabajos realizados.

ARTICULO IV- Dirección y Administración del Programa

El programa estará adscrito al Area de Conservación e Ingeniería de Seguridad. La dirección y administración de éste recaerá en un comité

compuesto por los siguientes empleados y/o funcionarios de la Autoridad: el Director del Area de Conservación e Ingeniería de Seguridad, quien será su Presidente, un Director Regional y un representante del Area de Construcción, ambos a ser designados por el (la) Director(a) Ejecutivo(a).

Será responsabilidad del Comité establecer el plan de trabajo anual, identificar los proyectos que se recomienda participar del programa cada año, especificando la forma en que habrán de ser beneficiados, los criterios que sustentan la selección, trabajos a realizar, duración y proyección presupuestaria de los mismos. De entenderlo necesario, el Comité podrá solicitar autorización a el (la) Director(a) Ejecutivo(a) para incluir en el equipo de trabajo del Comité hasta un máximo de dos (2) empleados y/o funcionarios adicionales para asistir en tareas relacionadas con la promoción y divulgación del Programa. El Comité recomendará a el (la) Director(a) Ejecutivo(a) los nombres de las personas que entiendan idóneas para llevar a cabo tales funciones. Dichos empleados en modo alguno se considerarán como miembros del Comité, no participarán de los procesos deliberativos y/o decisiones del Comité, pero podrán presentar recomendaciones a éste.

ARTICULO V- Alcance del Programa

El programa está dirigido a atender situaciones, extraordinarias que son provistas por la Autoridad únicamente cuando el usuario está dispuesto a pagar por la prestación del servicio y que representan un beneficio directo, real y tangible para la población estudiantil. Esto incluye, sin que se entienda como

limitación, la construcción de glorietas, la habilitación de espacios para uso recreacional, construcción y/o mejoras a canchas, habilitación de salones de música, instalación de acondicionadores de aire en bibliotecas y salones de computadoras, etc. Bajo ningún concepto se considerará bajo este programa las labores ordinarias de mantenimiento que la Autoridad brinda a los planteles.

ARTICULO VI- Criterios para la Determinación de Necesidades

El Comité tendrá la responsabilidad de auscultar las necesidades de los planteles cubiertos por este Reglamento. Para ello se hará uso de la planilla titulada "Identificación de Necesidades Extraordinarias" que se hace formar parte de este documento como Anejo I y la cual será enviada a todas las oficinas regionales de la Autoridad. Los Directores Regionales prepararán una planilla para cada escuela comprendida en su región y someterán las mismas dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a que el Comité requiera que se presente la información. En toda planilla se establecerá el orden prioritario correlativo que a juicio del Director Regional proceda, estableciendo que la necesidad que se entienda de más urgencia o mérito será identificada como número 1 y así sucesivamente. Se dará prioridad a aquellas obras que correponden a escuelas localizadas en comunidades especiales.

Como parte del proceso para establecer prioridades, los Directores Regionales tomarán en consideración las peticiones de trabajos especiales recibidas de los planteles escolares, así como las sugerencias y/o preferencias

de los principales de escuelas, sin olvidar que el objetivo a lograr es el beneficio de la comunidad estudiantil.

El Comité evaluará las planillas presentadas por los Directores Regionales. Cuando su apreciación en cuanto a la prioridad asignada a nivel regional no coincide con la del Comité, éste se reunirá con el Director Regional a los fines de discutir el asunto y llegar a un consenso. Una vez determinadas las necesidades regionales y proyectado un presupuesto de gastos por región para los primeros tres proyectos más meritorios por región, el Comité presentará su plan de trabajo a el (la) Director(a) Ejecutivo(a), incluyendo las gestiones a realizar para la búsqueda de auspiciadores.

El (la) Director(a) Ejecutivo(a) determinará si se harán esfuerzos para llevar a cabo las tres obras propuestas o sólo alguna de ellas en cada región, dependiendo de la magnitud y costo de las obras y la posibilidad real de lograr el auspicio económico necesario.

ARTICULO VII – Identificación de Auspiciadores

El Comité tendrá la responsabilidad de identificar auspiciadores potenciales para el programa dentro de los diversos sectores privados y públicos. En lo que respecta al sector privado podrá hacer contactos con entidades tales como la Asociación de Industriales y la Administración de Fomento Industrial con el propósito de crear un acervo de industrias por localización.

El primer acercamiento del Comité se hará mediante carta suscrita por el (la) Director(a) Ejecutivo(a). En dicha comunicación se explicará a grandes rasgos en que consiste el programa, se describirá la naturaleza de los proyectos que se interesa desarrollar, localidad, costo y beneficio que recibirá la comunidad estudiantil. Se solicitará, además, una entrevista con el principal ejecutivo de la empresa a los fines de explicar con detalles lo que se interesa lograr. Lo anterior sólo podrá hacerse luego de haber identificado los proyectos que se quieren desarrollar. El acercamiento se hará por municipio. Para la realización de un proyecto podrán agruparse esfuerzos de varias entidades públicas y privadas. El Comité tendrá el término de un (1) año para obtener las aportaciones necesarias para financiar las obras de cada proyecto que interesa desarrollar.

ARTICULO VIII –Recibo, Depósito y Uso de las Aportaciones Económicas

Toda aportación económica que se haga bajo el auspicio del Programa Alianza para la Renovación Escolar y que sea aceptada por la Autoridad se hará mediante cheque pagadero a favor de la Autoridad de Edificios Públicos. La Oficina de Contraloría de la Autoridad creará una cuenta para el depósito de dichos dineros, de manera tal que pueda identificarse en todo momento, el nombre del auspiciador y/o donante, proyecto, cantidad aportada y cantidad utilizada. Bajo ningún concepto se depositará dinero proveniente del programa en las cuentas regulares de la Autoridad.

Mensualmente la Oficina de Contraloría preparará un informe de dicha cuenta especificando auspiciador y/o donante, cantidad utilizada así como las fechas de cada transacción. Enviará copia del mismo al Comité creado por virtud de este Reglamento y a el (la) Director(a) Ejecutivo(a), así como a cada auspiciador participante.

Las aportaciones económicas y/o donaciones que se reciban sólo podrán utilizarse para el proyecto especificado en el documento titulado Acuerdo de Colaboración suscrito entre la entidad donante y la Autoridad, que se hace formar parte de este Reglamento como Anejo II.

La Autoridad tendrá un plazo de dos años para iniciar y terminar las obras para las cuales recibió aportaciones a partir de la fecha en que completó la totalidad del dinero requerido para los trabajos, excepto en aquellos casos en que las obras sean de tal magnitud que exijan un período mayor de tiempo y asi se haya especificado en su proyección original.

En aquellos casos en que no se consigan aportaciones en cantidad suficiente para costear la totalidad de las obras proyectadas en una escuela determinada y haya algún otro proyecto pendiente para el que aún no se haya completado la totalidad del presupuesto necesario para su realización, se podrá consultar por escrito al auspiciador sobre la posibilidad de transferir la cantidad donada al otro proyecto. Dicha comunicación se hará para la firma de el (la) Director(a) Ejecutivo(a).

En ésta, además de notificar las dificultades enfrentadas con la obtención del financiamiento necesario se le ofrecerá al auspiciador y/o donante la posibilidad de devolverle la cantidad aportada y la oportunidad de transferir la misma a otro proyecto que podría desarrollarse si tal suma se le asignara. En tal caso se identificará la escuela, localización, obras a realizarse, beneficios que derivaría la comunidad estudiantil, costo estimado de las mismas, entidades donantes comprometidas y cantidad al descubierto. Simultáneamente, se incluirán los formularios titulados Enmienda al Acuerdo de Colaboración y Solicitud de Devolución de Aportación que se hacen formar parte de este Reglamento como Anejo III y Anejo IV respectivamente, para que el auspiciador exprese su voluntad.

La determinación en cuanto a cuál proyecto debe desarrollarse cuando no se ha logrado recaudar la cantidad necesaria para las obras, se tomará a base de la cantidad recaudada. Es decir, los esfuerzos se dirigirán hacia el proyecto que menos cantidad de dinero necesite para completar el presupuesto de construcción.

En ningún caso se hará uso de fondos de la Autoridad para el financiamiento de las obras auspiciadas por el Programa Alianza para la Renovación Escolar.

ARTICULO IX – Obligación de Rendir Informes

El Comité tendrá la obligación de rendir informes mensuales tanto a el (la) Director(a) Ejecutivo(a) como a los auspiciadores del Programa sobre el

progreso de las obras, los problemas que surjan en relación a éstos y las medidas remediales tomadas al efecto. Someterá además, todo otro informe que le sea requerido por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) y/o la Junta de Directores.

ARTICULO X – Reconocimiento a los Auspiciadores del Programa

Toda obra realizada bajo el auspicio del Programa Alianza para la Renovación Escolar será identificada como tal, mediante la instalación de una tarja o placa que contendrá el logo de la Autoridad, los nombres de los auspiciadores que hicieron posible su realización, el nombre de el (la) Director(a) Ejecutivo(a) y la fecha de entrega de la obra.

Además de lo anterior, la Autoridad podrá rendir reconocimiento a los auspiciadores mediante la entrega de distintivos, placas, etc.

ARTICULO XI –Intervención del Programa

La Oficina de Auditoría Interna de la Autoridad realizará una auditoría de los procesos fiscales y administrativos del Programa una vez al año y rendirá el informe correspondiente con sus hallazgos y recomendaciones.

ARTICULO XII – Revisión y Enmiendas

Este Reglamento podrá ser revisado y enmendado cuando la Autoridad lo considere necesario y conveniente.

ARTICULO XIII –Vigencia

Este Reglamento entrará en vigencia a la fecha de su aprobación por la Junta de Directores.

El mismo fue aprobado por la Junta de Directores en reunión celebrada el 3 de abril de 2002.

Arq. Lillian Rivera Correa
Directora Ejecutiva

Sr. Juan Agosto Alicea, CPA
Presidente
Junta de Directores

Lcda. Lenidas Ramírez Piñeiro
Secretaria
Junta de Directores